

RESOLUCIÓN No. 023 DE 2025

(Octubre 03)

Por medio de la cual se modifica el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción

CONSIDERANDO

- Que el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA establece las normas y principios que rigen la conducta de sus miembros, y que su correcta implementación es esencial para garantizar la integridad, transparencia y responsabilidad dentro de la organización.
- Que el Artículo 10 de los Estatutos del partido define que los militantes tienen el deber de promover, respetar y cumplir los objetivos, postulados y programas consagrados en los Estatutos, la Reglamentación Interna y el Código de Ética, como parte de su compromiso con la filosofía y los valores del partido.
- Que el Comité de Ética, según el Artículo 28 de los Estatutos, está encargado de vigilar, investigar, acusar y controlar a los miembros que infrinjan los principios establecidos, garantizando así la aplicación justa del régimen disciplinario.
- Que el Artículo 29 de los Estatutos asigna al Comité de Ética la función de aplicar el régimen disciplinario cuando se presenten infracciones a los estatutos o las normas internas, garantizando siempre el respeto al debido proceso y las garantías constitucionales.
- Que el Artículo 31 de los Estatutos determina que las disposiciones del Código de Ética deben ajustarse a los principios de igualdad, presunción de inocencia, favorabilidad, debido proceso y las demás garantías constitucionales y legales aplicables.
- Que el congreso de la República de Colombia, expidió el pasado 02 de abril de 2025, la ley 2453 de 2025 *"Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar*



la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”.

- Que resulta necesario adoptar e implementar un Protocolo de Ética que regule con mayor precisión la conducta de los miembros del partido, estableciendo procedimientos claros para la resolución de controversias y sanción de conductas indebidas, en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

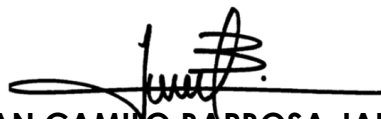
Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Modifíquese el **Código de Ética y Procedimiento Disciplinario** del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción – LIGA, con el objetivo de integrar los principios y procedimientos dispuestos en la ley 2453 de 2025 *“Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”*.

Se firma en Bucaramanga a los tres (03) día del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO BARBOSA JAIMES

Secretario General

Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción



CÓDIGO DE ÉTICA Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

TITULO I DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1 OBJETO

Este código tiene por objeto regular las normas de comportamiento de los afiliados y dignatarios del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, en virtud del principio de moralidad, así como el proceso ético-disciplinario interno, con el fin de propender por la consolidación de la moral pública y la ética política.

ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS RECTORES

En la aplicación de este código se garantizarán los siguientes principios:

- A) Legalidad.
- B) Eficiencia.
- C) Celeridad.
- D) Debido proceso.
- E) Proporcionalidad.
- F) Razonabilidad.
- G) Igualdad y no discriminación.

Además, de los principios consagrados en la Ley 1475 de 2011 para la organización y el funcionamiento de las agrupaciones políticas como son: participación, igualdad, pluralismo, equidad e igualdad de género, transparencia y moralidad.

ARTÍCULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente código de ética y procedimiento disciplinario se aplicará a los afiliados y directivos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción.

TITULO II DERECHOS, DEBERES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 4

DERECHOS DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN

Los militantes afiliados al partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la conformación de los programas que se proponga a los electores.
2. Aspirar a participar en los cargos y las listas de elección popular que avale el Partido, dentro de los mecanismos establecidos en estos estatutos y demás normas que promulgue el partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA.
3. Tomar parte en los actos públicos que organice el Partido, según los estatutos o reglamentos internos.
4. Recibir información sobre las actividades del Partido y de las personas que conforman los órganos del mismo.
5. Usar los símbolos del Partido con el fin de promover candidaturas, de los diferentes cargos de elección popular, y demás actividades autorizadas por la Ley, conforme a las disposiciones internas expedidas para el caso.
6. Hacer parte del registro de afiliados del Partido.
7. Respeto por el disenso y reconocimiento de los derechos de las minorías.
8. Tener un debido proceso y pleno respeto de sus garantías en los procedimientos internos referentes a su pertenencia al partido.
9. Proponer a consideración del partido proyectos e iniciativas a través de los miembros electos en cargos públicos en las diferentes corporaciones de los niveles de gobiernos nacional, departamental, municipal, local e internacional.
10. Participar en las decisiones del Partido, según los Estatutos y reglamentos.
11. Impugnar las decisiones del Partido ante los órganos correspondientes según las competencias definidas en los Estatutos.
12. Ejercer la participación política en condiciones de igualdad y libres de toda forma de violencia, acoso, discriminación o estigmatización por razón de género, orientación sexual, identidad de género, etnia, edad, discapacidad o cualquier otra condición.
13. Acceder a mecanismos confidenciales, seguros y eficaces para denunciar cualquier hecho de violencia, acoso o discriminación política, garantizando el respeto del debido proceso y la protección de las víctimas.
14. Todos los demás que la legislación colombiana y las reglamentaciones internas le otorguen.

ARTÍCULO 5

DEBERES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO LIGA DE GOBERNANTES DE ANTICORRUPCIÓN

Los militantes afiliados del partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, tendrán los siguientes deberes:

1. Promover, respetar y cumplir los objetivos, postulados y programas consagrados en los Estatutos del Partido y demás normas complementarias.
2. Acatar y difundir la Reglamentación Interna, los programas y la plataforma ideológica y programática aprobados por el Partido.
3. Trabajar por el Partido y colaborar activamente en las campañas electorales, apoyando a los candidatos avalados por la LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA.
4. Realizar contribuciones económicas al Partido, sea en dinero o en especie, en la medida de sus posibilidades.
5. Asistir a los programas de capacitación política y educativa del Partido.
6. Promover y respetar los derechos de participación política en condiciones de igualdad, evitando cualquier forma de violencia, acoso, discriminación o estigmatización por razones de género u otras condiciones personales o sociales.
7. Denunciar ante las instancias internas del Partido o las autoridades competentes cualquier hecho de violencia o discriminación política, especialmente los que afecten a las mujeres o grupos en situación de vulnerabilidad.
8. Participar en los procesos de formación y sensibilización que el Partido adelante en materia de igualdad, derechos humanos y prevención de violencias.
9. Los demás deberes establecidos en la Constitución, la ley, los estatutos y normas complementarias.

ARTÍCULO 6

PROHIBICIONES

Los militantes afiliados del partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar indebidamente los símbolos del partido en asuntos diferentes a los autorizados por el mismo o a promover campañas diferentes y ajenas a las avaladas por la colectividad.
2. Apoyar candidatos de partidos diferentes a los que sean avalados por el partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA en cada certamen

electoral, excepto en las que haya una autorización expresa emitida por el Partido.

3. Incumplir con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la constitución, las leyes, los presentes estatutos y las demás normas que promulgue el partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA.
4. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
5. Apoyar actos que atenten contra la ideología, la declaración programática, los estatutos y en contra de los órganos directivos del partido.
6. Acreditarse la condición de militante directivo, representante, candidato sin haber sido elegido, designado o avalado y de la misma forma utilizar el nombre del partido LIGA DE GOBERNANTES ANTICORRUPCIÓN – LIGA, para conseguir favores o beneficios particulares.
7. Suministrar información incorrecta o falsa para ser elegido directivo del partido, avalado para ser candidato por el partido o para ser inscrito en el registro de afiliados del partido.
8. Ejercer, tolerar, promover o encubrir cualquier forma de violencia, acoso, hostigamiento, amenaza, discriminación o estigmatización contra mujeres o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, en el ejercicio de la actividad política o dentro de la organización partidaria.
9. Difundir mensajes o realizar acciones que menoscaben la dignidad, la reputación o el ejercicio político de las mujeres u otras personas por razones de género, identidad, orientación sexual, etnia, edad, discapacidad o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 7

INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.

Se entienden incorporados a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

Parágrafo: Es función del Veedor Nacional del Partido verificar la existencia de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses al tenor de lo dispuesto en los estatutos del Partido, para el estudio de la viabilidad de solicitudes de militancia y otorgamiento de aval.

TITULO III

LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 8

DOBLE MILITANCIA

Quien sea aceptado como miembro del Partido, no pertenecerá simultáneamente a otro, cuya personería jurídica esté vigente. La militancia se establece a partir de la inscripción que se realice personalmente o a través de apoderado, ante el Partido, situación que se constará a través del Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos - RUPYM.

Se considerará doble militancia y por tanto sanción al interior de la colectividad las situaciones fácticas descritas en el artículo segundo de la ley 1475 de 2011, así como las demás normas que sustituyan y complementen la materia.

ARTÍCULO 9

FALTAS DISCIPLINARIAS

Constituyen faltas disciplinarias todas las conductas contrarias a las disposiciones establecidas en este código y a las normas vigentes, que conlleven el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, violación a las prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Parágrafo: De conformidad con la Ley 2453 de 2025, se considerarán también faltas disciplinarias graves todas las acciones u omisiones que configuren violencia contra las mujeres en política, entendida como cualquier conducta, acción u omisión, realizada en el marco de la vida política, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 10

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se clasifican según la naturaleza y los efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor en:

1. Faltas gravísimas
2. Faltas graves
3. Faltas leves

ARTÍCULO 11

FALTAS GRAVÍSIMAS

Son faltas gravísimas:

1. Desconocer las decisiones adoptadas por la Convención Nacional del Partido, que afecten o lesionen gravemente la unidad de la colectividad.

2. Incurrir en alguna de las prohibiciones consagradas en el artículo 6° de este Código.
3. Incurrir en una de las incompatibilidades para el servidor público, consagradas en la Constitución y las leyes.
4. Actuar en contra de los intereses generales de la sociedad, en particular:
 - a. La seguridad.
 - b. La libertad.
 - c. El orden constitucional.
5. Atentar contra los intereses del Partido o del Estado, en particular cuando:
 - a. Se desconozca el proceso de consulta interna para la selección de candidatos a cargos de elección popular, o no se acataren sus resultados.
 - b. Se incurra en actos de traición a la Patria o al Partido.
6. Apropiarse, usar o destinar para otros fines, los bienes y servicios que el Consejo Nacional Electoral suministre al Partido para el cabal cumplimiento de sus labores, así como las donaciones, rendimientos financieros y los bienes materiales e inmateriales de propiedad o administración del Partido.
7. Faltar a la verdad en los procedimientos que se siguieren ante los Órganos de Control.
8. Ejercer actos de violencia contra las mujeres en política, incluyendo el acoso, hostigamiento, amenazas, agresiones físicas, verbales o simbólicas, o cualquier conducta destinada a restringir, impedir o anular el ejercicio de sus derechos políticos o su participación en la vida interna del Partido.
9. Utilizar medios de comunicación, redes sociales, plataformas digitales o espacios institucionales del Partido para difundir mensajes o contenidos que promuevan o reproduzcan violencia política de género o estereotipos sexistas.

ARTÍCULO 12

FALTAS GRAVES

Son faltas graves:

1. Desconocer las decisiones adoptadas por organismos internos Estatutarios del Partido, distintos a la Convención Nacional.
2. Desempeñar otro cargo o empleo público o privado que implique abandono de las funciones que le corresponde cumplir al interior del Partido.
3. No asumir ni cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se le encomendaren.
4. Ser aspirante a un cargo dentro de los órganos del Partido sin cumplir los requisitos señalados en los Estatutos del Partido.
5. Exceder el ejercicio de las facultades derivadas de las leyes que los autorizan para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.
6. Hacer campaña de desprestigio en contra de los candidatos del Partido.
7. Avalar aspirantes a cargos de elección popular o de elección o nominación en la administración pública, que se encontraren inhabilitados o suspendidos.

8. La no rendición oportuna de cuentas, estando obligado a ello.
9. Ejercer públicamente discriminación por razones de género, raza, origen nacional o familiar, lengua o religión.
10. Hacer incurrir en sanción al Partido por la acción u omisión de los deberes particulares, con relación a sus funciones o roles al interior de la colectividad.
11. Realizar actos de intimidación, descalificación o deslegitimación pública contra mujeres militantes, candidatas, elegidas o directivas del Partido, que afecten su dignidad, reputación o ejercicio político.
12. Obstaculizar, menospreciar o excluir de manera sistemática la participación de las mujeres en procesos internos de toma de decisiones o en la asignación de cargos partidarios.
13. Encubrir, tolerar o no denunciar actos de violencia política de género cometidos por otros militantes.

ARTÍCULO 13

FALTAS LEVES

Son faltas leves:

1. Abstenerse de participar en los actos políticos y convocatorias de la Colectividad, estando obligado a ello.
2. Afectar el patrimonio o los intereses del Partido, en particular, y no respetar el honor ni la imagen del Partido, de sus órganos y de sus militantes.
3. La inasistencia injustificada del investigado o su apoderado a las audiencias que hubieren sido convocadas por el Comité de Ética.
4. Proferir expresiones o chistes sexistas, comentarios ofensivos o estereotipados que afecten el ambiente político o institucional, sin que constituyan violencia grave o gravísima.

ARTÍCULO 14

CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN

Son circunstancias de agravación de la falta disciplinaria:

1. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
2. El grave daño social de la conducta.
3. Ejecutar la conducta por motivos discriminatorios o violencia de género.

ARTÍCULO 15

DE LAS SANCIONES

Las sanciones previstas en los presentes Estatutos, aplicables de conformidad con la gravedad de la falta, serán:

1. **Expulsión del Partido:** Conlleva a la terminación de la relación del militante con el Partido, en los casos calificados por el Comité de Ética, como gravísimos, dolosos o gravemente culposos.
2. **Suspensión temporal del derecho al voto:** Está determinada por faltas que el Comité de Ética califique como leves y por inasistencia a las reuniones de Bancada.
3. **Pérdida total del derecho al voto:** Perderán totalmente el derecho al voto por el resto del periodo aquellos miembros que se aparten de la decisión tomada por la Bancada y voten en contradicción de la misma.
4. **Amonestación verbal o escrita:** Se aplicará para las faltas leves o cuando por la gravedad de la falta así lo determine el Comité de Ética.

PARÁGRAFO: Toda sanción se registrará en la hoja de vida del miembro de la Bancada, de acuerdo con su gravedad.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO ÉTICO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16

TRÁMITE DE LA QUEJA O ACUSACIÓN, PERÍODO PROBATORIO, SANCIONES A IMPONER, NOTIFICACIÓN A LA PROVIDENCIA, RECURSOS.

Toda actuación del Comité de Ética del Partido, deberá ser de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su Artículo 29 y en tal sentido, se dará aplicación plena al debido proceso.

ARTÍCULO 17

INICIO DE LA ACCIÓN

Toda investigación deberá iniciarse de oficio o a petición de parte. La queja será presentada por persona identificable siendo inadmisibles aquellas que provengan de anónimos y escritos apócrifos. En todos los casos, se informará personalmente de la acusación o queja al presunto investigado en acción disciplinaria interna del Partido, por medio electrónico. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para contestar y ejercer su derecho de defensa ante el Comité de Ética.

El Veedor Nacional, en virtud de sus funciones Estatutarias podrá presentar pliego de cargos para el estudio por parte del Comité de Ética.

ARTÍCULO 18

INDAGACION PRELIMINAR

En caso de duda sobre la procedencia de la acción disciplinaria o sobre la identificación e individualización del investigado, se deberá adelantar en un lapso

no mayor a treinta (30) días, prorrogables por otro tanto, las indagaciones necesarias para determinar si hay o no mérito para ordenar la apertura formal de investigación. Para ello, el Comité de Ética decretará y practicará las pruebas que considere necesarias en los términos prudenciales y podrá en caso de ser necesario escuchar en versión libre al implicado. El resultado de la indagación preliminar terminará con archivo del expediente o apertura formal de investigación.

PARÁGRAFO. El Comité de Ética decretará auto inhibitorio y ordenará el archivo inmediato del expediente cuando la petición o queja sea temeraria e irrelevante, sea presentada en indebida forma o no aporte suficientes elementos de credibilidad.

ARTÍCULO 19

COMPETENCIA:

La potestad investigadora y sancionatoria del presente régimen disciplinario interno le corresponde a los integrantes del Comité de Ética de acuerdo a las facultades conferidas por ley y los estatutos, sin perjuicio de la facultad investigativa que le asiste a la Veeduría Nacional del Partido.

ARTÍCULO 20

AUTONOMÍA

El Comité de Ética del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción goza de autonomía en la toma de sus decisiones las cuales estarán basadas únicamente en derecho. Los Consejeros designados ostentan la condición de directivos dentro del Partido.

ARTÍCULO 21

FUNCIONES.

Corresponde al Comité de Ética las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Partido.
2. Investigar, acusar y hacer control de todos los miembros del Partido que infrinjan los estatutos o violen las normas internas del Partido.
3. Aplicar el régimen disciplinario del Partido, cuando las causas lo ameriten.
4. Emitir concepto para la expedición de avales de las solicitudes a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 22

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Es la facultad que tiene toda persona o cualquier miembro de la Colectividad de acudir al órgano competente, para adelantar las investigaciones y para que se impongan las sanciones establecidas en este Código.

ARTÍCULO 23

LA FALTA DISCIPLINARIA

Constituye falta disciplinaria y da lugar a la imposición de la sanción respectiva, la incursión del afiliado(as) en cualquiera de las conductas descritas como tales en el artículo 11, 12 y 13 del presente código, así como las actuaciones en contra los Estatutos del Partido y la moral política.

ARTÍCULO 24

FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión y son sancionadas a título de culpa o dolo.

La graduación de la culpa se realizará en observancia de lo dispuesto en la ley civil.

ARTÍCULO 25

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción disciplinaria prescribirá en cuatro (4) años contados desde el día de constitución de la falta o consumación del último acto de la misma. El implicado podrá renunciar a la prescripción, en cuyo evento se continuará con la investigación.

ARTÍCULO 26

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La acción disciplinaria se extingue por:

- a) Muerte del sujeto disciplinable.
- b) Por prescripción de la acción disciplinaria.
- c) Archivo o desistimiento de la acción.

TITULO V

ACTUACIÓN PROCESAL

ARTÍCULO 27

REQUISITOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La denuncia deberá constar por escrito donde como mínimo se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Identificación del quejoso.

- b) Relato de los hechos donde se enmarca la conducta a investigar.
- c) Descripción de la presunta conducta reprochable.
- d) Anexos de las pruebas en que se sustenta la queja.
- e) Dirección de correo electrónico de notificaciones, con la autorización expresa para tal fin.

PARÁGRAFO. Se podrá utilizar los medios electrónicos habilitados por el Partido LIGA para recepcionar las quejas siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados con antelación.

ARTÍCULO 28

APERTURA FORMAL DE INVESTIGACIÓN

La apertura de investigación tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, fijar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la conducta, la responsabilidad y grado de participación del implicado en la misma, el perjuicio causado al Partido y/o a la sociedad y determinar si la misma es constitutiva o no de falta disciplinaria. El término de investigación no podrá ser superior a sesenta (60) días hábiles prorrogables hasta otro tanto.

El auto de apertura formal de investigación deberá contener como mínimo:

1. La identificación del sujeto disciplinado.
2. Una relación sucinta de los hechos objeto de investigación.
3. La relación de las pruebas aportadas y decretadas que se pretendan hacer valer.
4. La o las presuntas faltas que se le imputan al investigado.

ARTÍCULO 29

NOTIFICACIONES

Se notificará al investigado el auto de apertura de la indagación preliminar, el auto que formula cargos dando inicio a la investigación formal y el auto de archivo o fallo; informándole el derecho de defensa que le asiste en cada una de las actuaciones, los recursos que le asisten, dejándose constancia de la notificación en el expediente.

ARTÍCULO 30

FORMAS DE NOTIFICAR

Las notificaciones de las decisiones disciplinarias al implicado podrán ser: personalmente, por correo electrónico, por edicto en la sede nacional o por conducta concluyente.

ARTÍCULO 31

PRUEBAS

El Comité de Ética ordenará la práctica y estudiará las pruebas solicitadas en un término no mayor a treinta (30) días, de acuerdo a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad de la prueba. Durante el mismo tiempo podrá decretar de oficio las que considere necesarias.

Contra el auto que rechaza pruebas no procede recurso.

Vencido el término probatorio el implicado dispondrá, si lo considera conveniente, de cinco(5) días para presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 32

MEDIOS DE PRUEBA

Serán admisibles como medio de prueba los testimonios, la confesión, los documentos gráficos, escritos y tecnológicos; y en general aquellos medios que la legislación sustancial y procesal considere con alcance probatorio.

ARTÍCULO 33

TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

El Comité de Ética, en cualquier etapa de la actuación y mediante decisión motivada, declarará el archivo definitivo de las diligencias, cuando opere una causal de extinción de la acción.

ARTÍCULO 34

TÉRMINO PARA EL FALLO

El Comité de Ética proferirá fallo dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de la etapa de pruebas o de los alegatos de conclusión según sea el caso.

ARTÍCULO 35

CONTENIDO DEL FALLO

El auto de fallo deberá constar de una parte motiva y una resolutive que deberá contener:

1. La identificación del implicado.
2. Breve reseña de la queja.
3. El estudio de las pruebas que soportan la investigación.

4. La falta en que se incurrió.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.
6. El análisis de los descargos presentados y de los alegatos de conclusión.
7. La sanción a imponer.

ARTÍCULO 36

RECURSOS

El investigado tendrá derecho a presentar los recursos dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación del auto a recurrir. Del de reposición conocerá el Comité de Ética y del de apelación el Comité Directivo quien decidirá en segunda instancia.

El recurso de apelación de competencia del Comité Directivo, será solicitado y sustentado por escrito y remitido para la toma de decisión en un plazo no mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 37

RECURSO DE REPOSICIÓN

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Comité de Ética .

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan de fondo un recurso o sobre la admisión del mismo, tampoco es admisible el recurso de reposición en contra de los autos de simple trámite o de cúmplase.

ARTÍCULO 38

MEDIDAS CAUTELARES

El Comité de Ética podrá proferir contra el investigado medidas cautelares en el curso del proceso bajo la aplicación del principio de verdad sabida y buena fé guardada.

ARTÍCULO 39

EJECUTORIA DE LAS DECISIONES

Del recurso de reposición y apelación se conocerá en el efecto devolutivo.

Vencido el término para la presentación de recursos y a falta de presentación o admisión del mismo, se entenderá ejecutoriado el contenido de la decisión.

ARTÍCULO 40

PUBLICIDAD DEL FALLO



El fallo, una vez quede ejecutoriado, será comunicado a las partes y publicado en estrados.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41

NORMA REMISORIA.

Los vacíos que se presenten en la aplicación del presente régimen serán resueltos en lo pertinente con las disposiciones contenidas en los Estatutos del Partido LIGA.

ARTÍCULO 42

DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Este Código de Ética y Régimen Disciplinario Interno rige a partir de su aprobación por parte del Comité Directivo

ARTÍCULO 43

DEROGATORIA

El presente Código de Ética y Régimen Disciplinario Interno deja sin efectos cualquier disposición anterior y las demás que le sean contrarias.

El Secretario General del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción


Juan Camilo Barbosa Jaimes
Secretario General

Revisó: Zinedine Hernández
Camilo Andres Larios